noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-*ranamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de "Pedro Domecq, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 18 de noviembre de 1977 y 28 de marzo de 1979, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a las peticiones de la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madr.d, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro 14894 de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por Audiencia Territorial de Madria, communa por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.241 de 1978, promovido por «Biofarma, S.A.», contra acuerdo del Registro de 20 de julio de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 1.241 78 in terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Biofarma, Sociéte Anonyme», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrat.vo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Biofarma, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1977, confirmada en reposición mediante resolución tardía de fecha 5 de marzo de 1979, por la cual, fue concedida la marca número 736.434, denominativa "Sinderal", para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, por ser tales resoluciones impugnadas ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.» expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha ten do a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en 14895 el recurso contencioso-administrativo número 1.223 de 1978, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 12 de julio

En el recurso contencioso-administrativo número 1.223-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propledad Industrial de 12 de julio de 1977, por el cue se denegó la concesión de la patente de invención número 442.676 y contra la resolución oue denegó, por silencio, el recurso de reposición interpuesto de 15 de septiembre de 1977, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos sin costas y acuerdos recurridos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro 14896 MESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la-Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178 de 1978 promovido por «Savin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 1.178-78 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sav.n, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.178 de 1978, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Savin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1977, por el que se concedió a "Vinícola Alfamen, Sociedad Anónima" (VINALSA), la inscripción de la marca 741.653 "Campobajo", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra el anterior interpuesto; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho confirmemos y absolviendo dos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en 14897 el recurso contencioso-administrativo número 1.063 de 1978 promovido por «Alfatronic, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.063-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alfatronic, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Alfatronic, S. A.", debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico del acuerdo de 20 de abril de 1977, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio de 1977 y la posterior resolución, por silencio negativo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto el 29 de julio de 1977, por los que se denegó la inscripción de la marca número 721.259 "Alfatronic"; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.